



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia**

**Resolución No. CSJBOR25-555
Cartagena de Indias D.T. y C., 12 de mayo de 2025**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2025-00358

Solicitante: Claudio Alejandro Monsalve Almeida

Despacho: Despacho 002 de la Sala Civil Especializa en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena

Servidor judicial: Ada Patricia Lallemand Abramuck

Tipo de proceso: Restitución de tierras

Radicado: 47001-01-21-004-2020-00080-01

Consejero ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 12 de mayo de 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos del 30 de abril del 2025, el señor Claudio Alejandro Monsalve Almeida solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con radicado núm. 47001012100420200008001, que cursa en el Tribunal Superior de Cartagena.

Sin embargo, al revisar el escrito se observó que no indicó cuál es la actuación de la que se desprende la presunta situación de mora judicial actual, así como tampoco precisó en cuál sala y despacho del Tribunal Superior de Cartagena se encuentra el proceso, sin suministrar ninguna otra información en su solicitud.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ25-407 del 5 de mayo de 2025, se dispuso requerir al señor Claudio Alejandro Monsalve Almeida, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

Dentro del término referido el peticionario allegó el mismo escrito que había sido presentado el 30 de abril de 2025, en el que agregó que el proceso cursa en el Despacho

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



002 de la Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena; no obstante, no realizó un recuento de los hechos ni mencionó cual es la actuación de la cual se desprende la presunta situación de mora judicial actual, información que es indispensable para efectos de iniciar el trámite de la vigilancia judicial administrativa.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

Por mensaje de datos del 30 de abril del 2025, el señor Claudio Alejandro Monsalve Almeida solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con radicado núm. 47001012100420200008001, que cursa en el Tribunal Superior de Cartagena.

Sin embargo, al revisar el escrito se observó que no indicó la actuación de la cual se desprende la presunta situación de mora judicial actual, así como tampoco precisó la sala y el despacho del Tribunal Superior de Cartagena en los que se encuentra el proceso, sin suministrar ninguna otra información en su solicitud.

Mediante Auto CSJBOAVJ25-407 del 5 de mayo de 2025, se dispuso requerir al señor Claudio Alejandro Monsalve Almeida, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

Dentro del término referido el peticionario allegó el mismo escrito que había sido presentado el 30 de abril de 2025, en el que agregó que el proceso cursa en el Despacho 002 de la Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena; no obstante, no realizó un recuento de los hechos ni mencionó cuál es la actuación de la cual se desprende la presunta situación de mora judicial actual, información que es indispensable para efectos de iniciar el trámite de la vigilancia judicial administrativa.

Dado lo anterior, a juicio de esta Seccional no es posible estudiar la solicitud, dado que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2025-00358, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MFLH